



M.B.C.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Rad. 6800140030032020- 00201-00

Al despacho del Señor Juez, por secretaria se procedió a consultar en la página web de ADRES, que arroja como resultado que la demandada señora MARTHA YANETH LEON DELGADO, se encuentra afiliada a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, la demandada se encuentra en estado activo.

Bucaramanga, 29 de Abril de 2021

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Veintinueve de Abril de dos mil Veintiuno

- Previo a seguir con el trámite de la presente actuación y atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del presente proceso no se han surtido todos los trámites pertinentes que permite nuestra legislación para ubicar a la parte demandada; por tanto en aras de dar garantía a los derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa, el despacho dispone.

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del art 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar a la demandada señora MARTHA YANETH LEON DELGADO, con cedula de ciudadanía No. 63.543.241, afiliada a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, aquí demandada y que reposa en la base de datos de dicha entidad, quien ostenta la calidad de afiliada a la misma.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, y en caso de que se reporte por parte de la entidad oficiada una dirección diferente a la reportada en la demanda, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, esto es surtir el trámite de notificación tal como lo señala a la norma en cita.



TERCERO: Una vez se dé respuesta en SALUD TOTAL, para la notificación de la demandada MARTHA YANETH LEON DELGADO, el Juzgado procederá a dar trámite a la solicitud que hace con respecto al emplazamiento, en caso que no se pueda notificar la demandada.

- Según lo solicitado por la parte actora en el escrito al anexo No. 20, se niega el emplazamiento de la demandada LEYDI PAOLA RINCON BACAREO, por cuanto en el escrito de medidas se relaciona la dirección CARRERA 4 No. 65B-40 de Bucaramanga, por lo cual se tiene en cuenta para la notificación de la demandada.

Igualmente, lo manifestado por el apoderado demandante, mediante el cual allega notificación personal de las demandadas señoras ANGIE YURLEY RINCON BACAREO y MARTHA LUCIA BACAREO LAGOS, donde aporta la certificación del envío de la notificación personal y de la Notificación por Aviso, donde certifica por el correo de Interapidísimo que si residen o laboran, en la dirección aportada en la demanda, esto es CARRERA 4 No. 65B- 40 de Bucaramanga,

Por lo tanto se requiere al apoderado para que envíe por correo electrónico el auto de mandamiento de pago, la demanda y con su respectivo traslado, esto para efectos de las notificaciones de las demandadas LEYDI PAOLA RINCON BACAREO, ANGIE YURLEY RINCON BACAREO y MARTHA LUCIA BACAREO LAGOS, conforme al Art. 8 del decreto 806 del 2020, con él envío de las providencias al sitio indicado anteriormente sin necesidad de envío de citación, esto con el fin de evitar una posible nulidad.

Una vez se notifiquen todas las demandadas el juzgado proferirá auto de Seguir Adelante la Ejecución.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75765097ee3892d9da8d5258c56e2c544f424a59066a03028f2109dbd9bc
0504**

Documento generado en 29/04/2021 09:00:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>